



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SÍNTESIS SUP-REC-768/2021

**Recurrente:** Elvira Guadalupe Carballo  
Moreno

**Tema:** Presentación extemporánea del REC

### Hechos

1. Inicio de proceso electoral. El uno de diciembre de dos mil veinte, el CG del OPLE, declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de gobernatura, diputaciones e integración de ayuntamientos de Baja California Sur.
2. Acuerdo del PRD. El once de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección Estatal del PRD aprobó el Dictamen para presentación al Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal Relativo a la elección de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para la XVI legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.
3. Determinación partidista. El veintitrés de abril, el Órgano de Justicia del PRD determinó declarar la improcedencia del medio de impugnación, por considerar que era extemporáneo.
4. Segundo y tercer juicios ciudadanos locales. Inconforme con lo anterior, el veintinueve de abril, la hoy recurrente presentó escritos de demanda tanto ante el Tribunal local como ante el Órgano de Justicia del PRD. El quince de mayo, el Tribunal local determinó revocar la resolución del Órgano de Justicia del PRD y, en plenitud de jurisdicción, confirmó la designación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el PRD.
5. Juicio ciudadano regional. Inconforme con la determinación del Tribunal local, el diecinueve de mayo, la recurrente presentó demanda de juicio ciudadano. El dos de junio, la Sala Guadalajara confirmó la sentencia del Tribunal local, en lo que fue materia de impugnación.  
El tres de junio, mediante correo electrónico, se notificó la determinación de la Sala Guadalajara a la hoy recurrente.
6. Recurso de reconsideración. El ocho de junio, la recurrente presentó escrito de recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia de la Sala Guadalajara.

### Decisión

Esta Sala Superior considera que debe desecharse de plano la demanda, ya que el recurso es extemporáneo.

### Justificación

La recurrente controvierte la sentencia que dictó la Sala Guadalajara el dos de junio, la cual se le notificó por correo electrónico el día siguiente, es decir, el tres de junio.

Lo anterior se advierte de la cédula y razón de notificación electrónica de tres de junio, constancia con pleno valor probatorio por ser una documental pública emitida por funcionario en ejercicio de sus atribuciones, además que su contenido y autenticidad en modo alguno están controvertidos.

Así, el cómputo del plazo legal para interponer el presente medio de impugnación corresponde contabilizarlo a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó tal notificación.

En el caso, el plazo transcurrió del cuatro al seis de junio –contando todos los días como hábiles, por tratarse de un acto relacionado con el proceso electoral local en Baja California Sur–.

Sin embargo, la demanda se presentó ante Sala Guadalajara hasta el ocho de junio, esto es, dos días posteriores al vencimiento del plazo que la ley otorga; sin que exista justificación alguna para ello.

**Conclusión:** Al presentarse la demanda de reconsideración fuera del plazo legal, lo conducente es desechar de plano la demanda.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**EXPEDIENTE:** SUP-REC-768/2021

**PONENTE:** MAGISTRADO FELIPE DE LA  
MATA PIZANA<sup>1</sup>

Ciudad de México, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

**Sentencia** que **desecha** la demanda de recurso de reconsideración interpuesta por **Elvira Guadalupe Carballo Moreno**, contra la sentencia de la **Sala Regional Guadalajara**, dictada en el juicio ciudadano **SG-JDC-519/2021**.

#### ÍNDICE

|   |   |
|---|---|
| GLOSARIO .....  | 1 |
| I. ANTECEDENTES.....  | 2 |
| II. COMPETENCIA.....  | 3 |
| III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL..... | 4 |
| IV. IMPROCEDENCIA .....                                       | 4 |
| 1. Decisión .....   | 4 |
| 2. Marco jurídico .....                                       | 4 |
| 3. Caso concreto.....   | 5 |
| 4. Conclusión.....  | 5 |
| VI. RESUELVE .....  | 6 |

#### GLOSARIO

|  |  |
|--|--|
| <b>Constitución:</b>                     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>Ley de Medios:</b>                    | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.   |
| <b>Ley Orgánica:</b>                     | Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.  |
| <b>CG del OPLE:</b>                      | Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.   |
| <b>OPLE:</b>                             | Instituto Estatal del Estado de Baja California Sur.   |
| <b>Órgano de Justicia:</b>               | Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.   |
| <b>PRD:</b>                              | Partido de la Revolución Democrática.  |
| <b>Recurrente:</b>                       | Elvira Guadalupe Carballo Moreno.  |
| <b>Sala Regional o Sala Guadalajara:</b> | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco. |
| <b>Sala Superior:</b>                    | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  |
| <b>Tribunal local:</b>                   | Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.   |

---

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, María Fernanda Arribas Martín y Héctor C. Tejeda González.

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Inicio de proceso electoral.** El uno de diciembre de dos mil veinte, el CG del OPLE, declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de gobernatura, diputaciones e integración de ayuntamientos de Baja California Sur.

**2. Acuerdo del PRD.** El once de marzo de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, la Dirección Estatal del PRD aprobó el Dictamen para presentación al Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal Relativo a la elección de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para la XVI legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur<sup>3</sup>.

**3. Primer juicio ciudadano local.** El dos de abril, la hoy recurrente presentó escrito de demanda ante el Tribunal local que, por acuerdo posterior, se reencauzó al Órgano de Justicia del PRD<sup>4</sup>.

**4. Determinación partidista.** El veintitrés de abril, el Órgano de Justicia del PRD determinó declarar la improcedencia del medio de impugnación, por considerar que era extemporáneo<sup>5</sup>.

**5. Segundo y tercer juicios ciudadanos locales.** Inconforme con lo anterior, el veintinueve de abril, la hoy recurrente presentó escritos de demanda tanto ante el Tribunal local como ante el Órgano de Justicia del PRD<sup>6</sup>.

El quince de mayo, el Tribunal local determinó revocar la resolución del Órgano de Justicia del PRD y, en plenitud de jurisdicción, confirmó la

---

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden a este año salvo disposición en contrario.

<sup>3</sup> ACU/PRDBCS/DEE-020/2021.

<sup>4</sup> TEEBCS-JDC-31/2021.

<sup>5</sup> QE/BCS/47/2021.

<sup>6</sup> TEEBCS-JDC-114/2021 y TEEBCS-JDC-115/2021, respectivamente.



designación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el PRD.

#### **6. Juicio ciudadano regional.**

**a. Demanda.** Inconforme con la determinación del Tribunal local, el diecinueve de mayo, la recurrente presentó demanda de juicio ciudadano.

**b. Sentencia.** El dos de junio, la Sala Guadalajara confirmó la sentencia del Tribunal local, en lo que fue materia de impugnación.

**c. Notificación.** El tres de junio, mediante correo electrónico, se notificó la determinación de la Sala Guadalajara a la hoy recurrente.

#### **7. Recurso de reconsideración.**

**a. Demanda.** El ocho de junio, la recurrente presentó escrito de recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia de la Sala Guadalajara.

**b. Trámite.** En su oportunidad, el magistrado presidente, mediante acuerdo, ordenó integrar el expediente **SUP-REC-768/2021**, y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos que en derecho procedieran.

## **II. COMPETENCIA**

Esta Sala Superior es competente para conocer del asunto, por ser un recurso de reconsideración, respecto del cual corresponde a esta autoridad jurisdiccional, en forma exclusiva, la facultad para resolverlo<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base VI y 99, cuarto párrafo, fracción X, de la Constitución, 186, fracción X y 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica y 64 de la Ley de Medios.

### **III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020<sup>8</sup> en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

En ese sentido, se justifica la resolución del recurso de reconsideración de manera no presencial.

### **IV. IMPROCEDENCIA**

#### **1. Decisión**

Esta Sala Superior considera que debe desecharse de plano la demanda, ya que el recurso es **extemporáneo**.

#### **2. Marco jurídico**

El recurso de reconsideración será improcedente cuando no se interponga dentro del plazo legal establecido<sup>9</sup>.

Este recurso se debe interponer dentro de los tres días siguientes, computados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de la Sala Regional correspondiente<sup>10</sup>.

Lo anterior, en el entendido de que, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Aprobado el uno de octubre y publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece siguiente.

<sup>9</sup> De conformidad con el 9, párrafos 1 y 3, de la Ley de Medios.

<sup>10</sup> En términos del artículo 66, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios.

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.



### 3. Caso concreto

La recurrente controvierte la sentencia que dictó la Sala Guadalajara el dos de junio, la cual se le notificó por correo electrónico el día siguiente, es decir, el tres de junio.

Lo anterior se advierte de la cédula y razón de notificación electrónica de tres de junio<sup>12</sup>, constancia con pleno valor probatorio por ser una documental pública emitida por funcionario en ejercicio de sus atribuciones, además que su contenido y autenticidad en modo alguno están controvertidos<sup>13</sup>.

Así, el cómputo del plazo legal para interponer el presente medio de impugnación corresponde contabilizarlo a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó tal notificación.

En el caso, el plazo transcurrió del cuatro al seis de junio –contando todos los días como hábiles, por tratarse de un acto relacionado con el proceso electoral local en Baja California Sur–.

Sin embargo, la demanda se presentó ante Sala Guadalajara hasta el ocho de junio<sup>14</sup>, esto es, dos días posteriores al vencimiento del plazo que la ley otorga; sin que exista justificación alguna para ello. Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

|     | Inicio del plazo | Vence plazo (3 días) | Presentación de demanda | Tiempo excedido |
|-----|------------------|----------------------|-------------------------|-----------------|
| Día | 4 de junio       | 6 de junio           | 8 de junio              | 2 día           |

### 4. Conclusión.

Al presentarse la demanda de reconsideración fuera del plazo legal, lo conducente es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado se

---

<sup>12</sup> Visibles en las fojas 703-38 y 703-39 del cuaderno accesorio del expediente SUP-REC-768/2021.

<sup>13</sup> Artículos 14, numerales 1, inciso a) y 4, inciso b); y 16, numeral 2, de la Ley de Medios.

<sup>14</sup> Cuya fecha es visible en el sello de recepción ante Sala Guadalajara.

**V. RESUELVE**

**ÚNICO. Se desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese** como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

De conformidad con lo señalado en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expide, entre otras, a Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de este año, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, por lo que, en el caso, las normas aplicables son las de la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón, ante el secretario general de acuerdos que autoriza y da fe, así como de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.